

N.º 27

n

n 359

D. Frãl & Frãl de Min.^{ria}

Año de 1787.

In. Ant. Enderica sre q. D. Fran. Canal
le pague cant. de pesos q. su suegro D. Jph de
la Pena le es deudor

N.º 17. Fin³

TM - JV1

CA : 37

Doc : 20

FS

$\frac{3}{2}$ (+ carátula) ✓

LI. Concluido

1787
The 1st of June

Dear Sir

I have the honor to receive your letter of the 24th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the late trial. I have been very anxious to see that justice should be done, and I have endeavored to do so in the best manner I could. I have no objection to your being satisfied with the result, and I am sure that you will be so if you will give me an opportunity to explain the reasons of the Court's decision.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. W. B. [Signature]

J. W. B. [Signature]



SELLO RECORDO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL
OCHEENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

Yo Antonio de Enderica Administrador Titulado del R^o D^o & Alcaid. como mas á mi d^o. combengas, y bajo de la proteccion & uia de quantos recursos me sean permitidos parezco ante vs. y digo: q^o D^o Juan Canal Jerno del R^o J^o de la Peña acaba & internar en esta Ciudad, trescientos y mas marcos de plata & p^oina sacados de la H^o de tuctu propia de enuncia de su suegro: Este me es deudor como con el pagaré que presento su fecha 25 de Mayo del año pasado de la cantidad de trescientos veinte p^o, y aunque se le ha recomendado distintas veces creo le parece es anexo a la diputacion de Mineria q^o goza en aquel Partido ~~en que~~ no paga lo que debe, y por esto no he podido conseguir el cobro en mas de un año de cumplido el plazo en un Dinero efectivo, y suplico sin interer, y no de juego como audazmente expusiere ayendo dho. Canal á cierto sugeto, y sin duda cree este tambien q^o por Jerno de Peña tiene licencia p^o semejante expacion sobre q^o despues trataré donde, y como corresponde.

Lo que en el dia es de Justicia q^o vs. se sirva mandar que D^o Juan Canal jure, y declare si los trescientos marcos de plata & p^oina internados son sacados de la Mina de tuctu y si esta es propia de su suegro D^o J^o de la Peña, y si es de este la firma que se halla al pie del vale presentado, y confesando sea cierto se le apremie á poner en Depocito en Casa del mismo Tribunal ó en el sugeto

que fuere el agrado de V. los 320 p de que me es
deudor Peña quien a la ultima recombencon q le hice
en esta Ciudad me dijo q Canal traia la remeza y
me pagaria: La remeza se ha verificado, y pues Canal no
quiere pagar con frutos preteritos aun contandole la deuda
consulto a V. la seguridad con el deposito al dinero han
tanto q librandore el despacho correspondiente en el particular
para que reconosca su lagare Peña Delibere V. como cor-
ponde en Justicia, mediante lo qual.

A V. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como lleve
pedido y Juo a Dios No R. y a esta sena de + que no
proceda de malicia sino por alcanzar Just. haciendo
que los Diputados de Mineria en sus Partidos no estan pue-
tos p. dejar de pagar lo q deben pido Just. con costas

Antonio de Oñdenica
Lima, y Diciembre 6 de 1787,


Por presentarse el pagador si venore las y antes
a un raxal la manera con forma a ordenar q
gane el dia de manuticte del conuato.





Delgado 

En dicho dia mes, y año cite p. lo conten. en el dec. 40
antecede a D. Antonio Oñdenica. & q. Certifico

Delgado 

Incontinenti en dicho dia seis de Diciembre hice otra cõ-
cion como la antecede a D. Fran. Canal & q.
certifico =

Delgado 

Lima, y Dize 12 de 1787.

Ordas las Partes en la Congarancia, se combi

la D.^{na} f.^{ca} Canal, a satisfacer los trescientos quin-
teos del Vale quemado, por el Arcebedox, y fia-
made por D.^{no} Jho. de la Peña, entre de todo el mes.
de Mayo del año quaximo beridero de 1788, en que
concierto, aquel, quedando de este modo fenecido
este arumto, y lo firmaron los Interesados, como
asi mismo los SS. del R.^{do} Trib.^{no} de que Certifico -
Fernando Aranda

Antonio de Lendeira

Can. de la Canal

J. de los Delos

Nota.

De aqui se desocio el Pagam^{to} oxig.^o de 320^{rs} hecha por D.^{no} Jho.
de la Peña a favor de D.^{no} Antonio Lendeira, con fecha 25 de
Ag.^o de 1786, el que se entrego a D.^{na} f.^{ca} Canal, en virtud
del auto proveydo al escrito subsecuente. Lima, N.^o 22.
de 1788. Vele entrego a D.^{na} f.^{ca} Canal.

Delgado

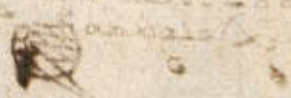
En real...



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS, Y OCIENTA
Y SIETE.**

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official statement]





En real.

3

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

ss. del trial N.º de
viniencia

D. Ant.º de Enderica, parece ante V.º y dice que en
fuera del pago g. D.º Juan.º Canal le otorgó en
este trial ~~al D.º Juan.º Canal~~ le tiene un
tráfico la misma cantidad, y pidiendo se le
devuelva dho. Dale, siendo ya de ningún efecto

A V.º y Sup.º se le manda se le entregue al dho.
D.º Juan.º Canal el expresado vale g.º de Just.º

Antonio de Enderica

Lima 21 de Nbre de 1788.

Pongare este Esc.º con los anteced.º de la materia, y
traigare todo p.º proveer =

Delgado

Lima 22 de Nbre de 1788.

Vistos con lo deducido p.º D.º Ant.º Enderica en su
ultimo escrito, se declara haver cumplido la pte.
de D.º Juan.º Canal con la obligacion a q.
se contraxo en el Auto de comparencia

33
El yensu conseq.^a se le devolverá el Paga
re de los trecientos veinte p. sie q. corrio
la demanda del mencionado Eiderica. N.pec
to el confuar hallarse satisfecho de su imo.
y poniendole la nota N.pectiva se referirá
rá el expd.^o en el archivo de este R. Real



Proveydo lo Aduya. SS el R. Lib. Gen. l.

